

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visitas- 2020-0477

1. Tener por descorridas las excepciones propuestas por la parte demandada dentro de la oportunidad legal.

2. Para continuar con el trámite pertinente se señala la hora de las 2:30 p.m del 8 de marzo de 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem, la que se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

De acuerdo con lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

3-PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte al demandante y demandada, que le será formulada en la referida audiencia.

4- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

5-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Recepcionar los testimonios de ALBA LUCIA ARIAS BERMUDEZ, LYDA JEANN THE PIÑEROS DIAZ y OMAR GIOVANI GALEANO GARZON, personas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y contestación como de los demás aspectos que el Juzgado considere necesarios para su esclarecimiento, los que serán escuchados en la citada diligencia.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE,

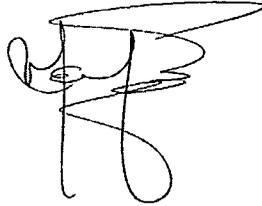
MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visitas- 2020-0477

Incorporar al proceso el anterior despacho comisorio No. 155, debidamente diligenciado, y se pone en conocimiento de los interesados por el término y para los fines establecidos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the top, characteristic of a cursive signature.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ